

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA E IMPLEMENTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV, XV, XXI, XXII, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. La Ley General de Archivos en su artículo 1 y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios en su precepto 1, son coincidentes en establecer que son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y en el Estado respectivamente, y tienen por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros.

III. Que de acuerdo a las leyes en comento, en sus respectivos preceptos 11, fracción II, los Sujetos Obligados deberán establecer un Sistema Institucional de Archivos para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

IV. Conforme a los preceptos 20 de cada una de las leyes de la materia invocadas, el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental y se integrará por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad administrativa; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del Sujeto Obligado.

V. El artículo 27 de las leyes en cita, señalan que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

VI. El titular del área coordinadora de archivos, los responsables de las áreas operativas de correspondencia, archivos de trámite, archivos de concentración y archivo histórico, desarrollarán las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

VII. El artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, precisa dentro de las atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, la de coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal.

VIII. Relativo al Archivo Histórico, el artículo 21, inciso d), de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, refiere que, de ser el caso, su integración estará sujeta a la capacidad técnica y presupuestal del sujeto obligado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 11 fracción II, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 51 de la Ley General de Archivos; 1, 11 fracción II, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 51 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; 3, 4 y 17 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se implementa el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual se integrará por:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
 - a) De Correspondencia.
 - b) Archivo de Trámite, por área o unidad.
 - c) Archivo de Concentración.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fungirá como Titular del Área Coordinadora de Archivos o su equivalente, en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Para ello, su funcionamiento se llevará a cabo por la Unidad de Documentación, Difusión e Información, y/o su equivalente, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las Unidades Administrativas, dentro de los tres días siguientes a que entre en vigor este Acuerdo, designarán mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, el nombre del servidor público responsable de su Archivo de Trámite y de su oficialía de partes, o bien, de quien desempeñe las funciones internas de correspondencia.

Para ello, su funcionamiento lo llevará a cabo por el servidor público que designe cada ente generador de acuerdo con el oficio TJA-PJGA-285-2021, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración, y en concordancia con las funciones descritas en el artículo 30 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

CUARTO. El Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, propone para su habilitación en funciones al interior del Sistema, a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales como responsable de la Oficialía de Partes, unidad administrativa que, asimismo, desempeña actualmente las funciones de correspondencia institucional.

En síntesis, su funcionamiento se llevará a cabo por la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, y/o su equivalente, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 29 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

QUINTO. El Sujeto Obligado, propondrá a la Junta de Gobierno y Administración el nombramiento del responsable del Archivo de Concentración, en concordancia con el artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Para su funcionamiento, se llevará a cabo por el servidor público que designe el Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y cuyas funciones se enmarcan en el artículo 31 de la misma Ley.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Informática y al área de difusión institucional para que, en coordinación con la Unidad de Documentación, Difusión e Información, en su carácter de Área Coordinadora de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, incorporen en la página electrónica institucional el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en la Gaceta Institucional y en la página de internet oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto se lleven a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica y/o al Reglamento Interior, la Unidad de Documentación Difusión e Información con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General y a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, llevará a cabo las acciones pertinentes para dar operatividad al Sistema Institucional del Archivos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.